



Fecha de Clasificación: 10
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V
14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
JOSE ALBERTO PECH HERRERA
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

"2019 año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"

INSPECCIONADO: CONSUELO SALAZAR GOMEZ
UBICADO EN EL BALNEARIO CONOCIDO COMO
ACAPULQUITO EN VILLAMADERO, MUNICIPIO DE
CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE
EXP. ADMVO. No. PFPA/11.3/2C.27.5/00039-19
CIERRE DE EXPEDIENTE No.
PFPA/11.1.5/02233-2019-0253
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 10 DE OCTUBRE
DEL AÑO 2019.

Visto en el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.5/00039-19 abierto a nombre de C. CONSUELO SALAZAR GOMEZ UBICADO EN EL BALNEARIO CONOCIDO COMO ACAPULQUITO EN VILLAMADERO, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE. Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 05 de Septiembre del año 2019 la Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número PFPA/11.3/2C.27.5/00229-19 en la cual comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección ordinaria ubicado en el BALNEARIO CONOCIDO COMO ACAPULQUITO EN VILLAMADERO, MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

Inspección número 11.3/2C.27.5/0229-19 de fecha 06 de Septiembre del año 2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos omisiones.

TERCERO:- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- La Ingeniera Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche de conformidad con el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/889/19 Expediente PFFPA/1/4C.26/1/00001-19 de fecha 04 de Julio del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y; con fundamento en los artículos 1° 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXVII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Número 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Analizando el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/0229-19 de fecha 06 de Septiembre del 2019, se observó lo siguiente:

El inspeccionado exhibió el escrito de fecha 04 de Septiembre del 2019 en la cual solicito a esta Dependencia Federal la visita de inspección con el fin de obtener el resolutive de materia de impacto ambiental y así poder llevar a cabo los trámites para la obtención del Título de Concesión y desarrollar sus actividades.





**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

En una superficie de 260.00 metros cuadrados aproximadamente zona federal marítima terrestre se observó rampa con las siguientes dimensiones 3.50 metros de ancho por 8.50 metros de largo con estructura de material pétreo, cemento y piedras, un muro de contención con un promedio de altura de 0.77 metros con 0.30 metros de ancho de mampostería, la superficie sujeta a inspección se encuentra cercada por una barda perimetral con una altura de 1.30 metros con postes de madera rolliza empotrados que sostienen una malla ciclónica con una altura de 1.80 metros y lado derecho con block con altura de 0.90 metros, un muro de cimentación semicircular con mampostería con una altura de 1.20 metros por 1.70 metros de ancho y 15.50 metros de largo.

No presenta la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

III.- Derivado de lo anterior, se tiene que **C. CONSUELO SALAZAR GOMEZ** no está ocupando la superficie de 260.00 metros cuadrados aproximadamente zona federal marítima terrestre en la que se observó una rampa con las siguientes dimensiones 3.50 metros de ancho por 8.50 metros de largo con estructura de material pétreo, cemento y piedras, un muro de contención con un promedio de altura de 0.77 metros con 0.30 metros de ancho de mampostería, la superficie sujeta a inspección se encuentra cercada por una barda perimetral con una altura de 1.30 metros con postes de madera rolliza empotrados que sostienen una malla ciclónica con una altura de 1.80 metros y lado derecho con block con altura de 0.90 metros, un muro de cimentación semicircular con mampostería con una altura de 1.20 metros por 1.70 metros de ancho y 15.50 metros de largo, está solicitando en tiempo y forma la concesión de dicha superficie ante la Autoridad Federal para ser ocupada y regularizar las actividades que va a realizar, cabe mencionar que las obras encontradas al momento de la visita ya existían y no se están realizando actividades de construcción u obras en el predio.

Aunando lo anterior, que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11.3 /2C.27.5/0229-19 de fecha 06 de Septiembre del 2019, se observó que no hay infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, toda vez que la C.



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

CONSUELO SALAZAR GOMEZ no está ocupando la superficie de 260.00 metros cuadrados aproximadamente zona federal marítima terrestre en la que se observó una rampa con las siguientes dimensiones 3.50 metros de ancho por 8.50 metros de largo con estructura de material pétreo, cemento y piedras, un muro de contención con un promedio de altura de 0.77 metros con 0.30 metros de ancho de mampostería, la superficie sujeta a inspección se encuentra cercada por una barda perimetral con una altura de 1.30 metros con postes de madera rolliza empotrados que sostienen una malla ciclónica con una altura de 1.80 metros y lado derecho con block con altura de 0.90 metros, un muro de cimentación semicircular con mampostería con una altura de 1.20 metros por 1.70 metros de ancho y 15.50 metros de largo, está solicitando en tiempo y forma la concesión de dicha superficie ante la Autoridad Federal para ser ocupada y regularizar las actividades que va a realizar, cabe mencionar que las obras encontradas al momento de la visita ya existían y no se están realizando actividades de construcción u obras en el predio, además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a dicho ordenamiento citado. En razón de lo anterior, se ordena se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II. En vista de lo anterior, los inspectores comisionados, circunstanciaron hechos u omisiones que no son constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo el cual señala lo siguiente:



LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I.- La resolución del mismo;

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de impacto ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

2

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, en virtud de no encontrar irregularidad que puedan ser susceptibles de sancionar por esta autoridad administrativa, toda vez que la **C. CONSUELO SALAZAR GOMEZ** no está ocupando la superficie de 260.00 metros cuadrados aproximadamente zona federal marítima terrestre en la que se observó una rampa con las siguientes dimensiones 3.50 metros de ancho por 8.50 metros de largo con estructura de material pétreo, cemento y piedras, un muro de contención con un promedio de altura de 0.77 metros con 0.30 metros de ancho de mampostería, la superficie sujeta a inspección se encuentra cercada por una barda perimetral con una altura de 1.30 metros con postes de madera rolliza empotrados que sostienen una malla ciclónica con una altura de 1.80 metros y lado derecho con block con altura de 0.90 metros, un muro de cimentación semicircular con mampostería con una altura de 1.20 metros por 1.70 metros de ancho y 15.50 metros de largo, está solicitando en tiempo y forma la concesión de dicha superficie ante la Autoridad Federal para ser ocupada y regularizar las actividades que va a realizar, cabe mencionar que las obras encontradas al momento de la visita ya existían y no se están realizando actividades de construcción u obras en el predio, además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y efectuar la correspondiente notificación, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/0229-19 de fecha 06 de Septiembre del 2019, se tiene que la **C. CONSUELO SALAZAR GOMEZ** no está ocupando la superficie de 260.00 metros cuadrados aproximadamente zona federal marítima terrestre en la que se observó una rampa con las siguientes dimensiones 3.50 metros de ancho por 8.50 metros de largo con estructura de material pétreo, cemento y piedras, un muro de contención con un promedio de altura de 0.77 metros con 0.30 metros de ancho de mampostería, la superficie sujeta a inspección se encuentra cercada por una barda perimetral con una altura de 1.30 metros con postes de madera rolliza empotrados que sostienen una malla ciclónica con una altura de 1.80 metros y lado derecho con block con altura de 0.90 metros, un muro de cimentación semicircular con mampostería con una altura de 1.20 metros por 1.70 metros de ancho y 15.50 metros de largo, está solicitando en tiempo y forma la concesión de dicha superficie ante la Autoridad



[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

Federal para ser ocupada y regularizar las actividades que va a realizar, cabe mencionar que las obras encontradas al momento de la visita ya existían y no se están realizando actividades de construcción u obras en el predio, además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; por lo que se ordena el cierre del presente expediente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

13

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al **C. LUIS ALFONSO AVILA SIERRA EN SU CARÁCTER DE PROFESIONAL TECNICO Y/O LA C. CONSUELO SALAZAR GOMEZ** en el domicilio para oír y recibir notificaciones que proporciono al momento de la visita de inspección, ubicado en **CALLE NOROESTE DE MÉXICO No. 10 SOLIDARIDAD NACIONAL C. P. 24025, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE** TELS. 9811186519, con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo proveyó y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.



Revisión Jurídica: 10/10/2019
Firma
Nombre: Jose Alberto Pech Herrera
Cargo: Subdelegado Jurídico

